



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03285-2008-PA/TC
PASCO
HILDA VALLE CORNELIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Hilda Valle Cornelio contra la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, de fojas 28, su fecha 22 de mayo de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declare inaplicables a su caso los artículos 29.^º y 65.^º inciso c) de la Ley N.^º 29062 y el Decreto Supremo N.^º 003-2008-ED, alegando que son inconstitucionales toda vez que la evaluación de su desempeño laboral como docente vulnera y/o amenaza su derecho al trabajo.
2. Que mediante la STC 00025-2007-PI/TC publicada en el diario oficial *El Peruano* el 13 de diciembre de 2008, se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N.^º 29062, sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada y vincula a todos los poderes públicos; asimismo, de conformidad con el artículo 82^º del Código Procesal Constitucional, y estando a que el artículo VI del Título Preliminar del citado cuerpo legal dispone que “los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada”, su aplicación no vulnera o amenaza derecho constitucional alguno, razones por las que debe rechazarse la demanda.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.
SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR